

embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m³ hasta 32.6 m³ pueden desembarcar el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 Las actividades de procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) deben contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso proviene del desembarque realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2317146-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa, en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos

DECRETO SUPREMO
N° 032-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, son idiomas oficiales de nuestro país el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, según el último Censo Nacional de Población del año 2017, el castellano o español es la lengua materna del 82,6% de la población del Perú (22'209,686 de personas), cifra a la que se suma la población nacional no cuantificada que habla español como segunda lengua;

Que, la lengua española, con más de 493 millones de hablantes originarios, es la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, luego del chino mandarín, y, con más de 591 millones de usuarios como lengua originaria o segunda lengua, la tercera en número general de usuarios luego del chino mandarín y el inglés;

Que, el Perú es el séptimo país con mayor número de hispano hablantes de la referida segunda lengua materna del mundo, después de México (124,8 millones), Colombia (50,6 millones), Argentina, (44,9 millones), España (43,6 millones), Estados Unidos (41,7 millones) y Venezuela (32 millones);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el ámbito de acción del referido Ministerio es el sector de Relaciones Exteriores; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que tiene como ámbitos de competencia: i) la Política Exterior; ii) las Relaciones Internacionales; y, iii) la Cooperación Internacional;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior. Por su parte, el literal d) del artículo 3 del referido Reglamento establece como una función específica del Ministerio, el fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes; por consiguiente, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores representar al Estado peruano en el exterior, a fin de promover y fomentar el arte y la cultura peruana;

Que, en cumplimiento de las funciones antes citadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el soporte diplomático de la gestión internacional y de coordinación general entre el Gobierno de la República del Perú, el Instituto Cervantes, la Real Academia Española, y la Asociación de Academias de la Lengua, liderando las gestiones internacionales y las coordinaciones nacionales con las distintas entidades públicas y privadas involucradas en la organización y ejecución del X Congreso Internacional de la Lengua Española, contribuyendo a consolidar el liderazgo internacional del Perú en este importante evento académico, lingüístico y cultural;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación general del X Congreso Internacional de la Lengua Española, mientras que la Secretaría Académica recae en la Academia Peruana de la Lengua, habiéndose constituido un Comité Organizador en Arequipa, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR, presidido por el Rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa e integrado por el Alcalde Provincial de Arequipa, los rectores de las universidades Católica Santa María, Católica San Pablo, La Salle, el Gerente Regional de Educación, el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, el Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y el Director de la Biblioteca Regional Mario Vargas Llosa;



Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece en su artículo 2 que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, y en el literal i) de su artículo 5 señala que éste es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, los literales c) y f) del artículo 7 de la citada ley disponen que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas, respecto de otros niveles de gobierno, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector; así como, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural, respectivamente;

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 2 establece que dicho Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; y que, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, asimismo, el numeral 7 del artículo 5 de la citada ley señala que es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, a través de las oficinas comerciales del Perú en el exterior;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la precitada ley señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la referida ley, el Estado tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, el X Congreso Internacional de la Lengua Española se enmarca en las actividades conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia del Perú y tiene como tema central la contribución histórica y actual de las lenguas originarias del Perú y América al enriquecimiento de la lengua española, como producto del mestizaje y el diálogo intercultural;

Que, asimismo, dicho Congreso contribuirá a la promoción de la cultura, la educación, el turismo y el comercio, constituyéndose en un factor clave para la reactivación económica en el sur del Perú, y contribuirá al fortalecimiento de la imagen internacional del Perú en el mundo iberoamericano;

Que, por lo tanto, corresponde que la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, sea considerada como una acción pública ejecutada por el Estado Peruano, cuyo fin fundamental es promover la integración lingüística, educativa, cultural y económica del Perú con el mundo

hispanohablante, posicionando al Perú como uno de los centros culturales del mundo de habla española, relevando la contribución de las lenguas originarias del Perú y de América en la construcción permanente del idioma español, como motor de cooperación e integración internacional y de proyección del Perú en el mundo, lo que implica la participación coordinada de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación, Comercio Exterior y Turismo, y Cultura, entre otras entidades;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario declarar de interés nacional la organización y la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como sus eventos conexos que tendrán lugar el mismo año;

Que, asimismo, el artículo 1 y el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, señala que ésta tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante por la materia que corresponde, consistente en una declaratoria de interés nacional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de estado, jefes de gobierno, altos dignatarios y comisionados; la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente decreto supremo.

Artículo 2.- Coordinación general y la Secretaría Académica

2.1.- Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación general del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, con el apoyo, en sus respectivas áreas de competencia y de acuerdo a las actividades específicas que se organicen por parte del Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Cultura y el Comité Organizador en Arequipa, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR.

2.2.- La Academia Peruana de la Lengua tiene a su cargo la Secretaría Académica del X Congreso Internacional de la Lengua Española.

Artículo 3.- Contratación

Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025 y sus eventos conexos declarados de interés nacional en el artículo 1 de la presente norma, se rigen por el procedimiento especial de contratación establecido en la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados.

Artículo 4.- Financiamiento

La organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, son financiadas con cargo a los pliegos presupuestales de los sectores involucrados, así como los aportes que puedan provenir de la cooperación de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa en el año 2025, así como la realización de actividades y eventos previos y conexos al precitado evento, de conformidad con la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 6.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la "Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317267-4

Decreto Supremo que ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia

DECRETO SUPREMO N° 033-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico" fue suscrito, simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi Darussalam el 16 de julio de 2023;

Que, en ocasión de la suscripción del referido tratado se firmó una serie de instrumentos conexos, entre ellos la "Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia";

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna de los citados instrumentos internacionales;

Estando al Informe (DGT-EPT) N°015-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación del Protocolo de Adhesión

Se ratifica el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, suscrito simultáneamente, en Auckland, Nueva Zelanda y Bandar Seri Begawan, Brunéi Darussalam el 16 de julio de 2023.

Artículo 2.- Ratificación de la Carta Bilateral

Se ratifica la Carta Bilateral con el Reino Unido sobre la aplicación del artículo 18.38 respecto al Periodo de Gracia, firmada el 16 de julio de 2023.

Artículo 3.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Protocolo de Adhesión y la Carta Bilateral, así como su fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2317267-5